

1. **CIRCULAR 100-000010 DEL 26 DE MAYO DE 2020 - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** - Se modifican nuevamente los plazos de presentación de estados financieros.

IMPUESTOS:

2. **DECRETO LEGISLATIVO 770 DEL 03 DE JUNIO DE 2020 - MINISTERIO DEL TRABAJO** - Se crea el programa de apoyo para pago de prima de servicios y se adoptan otras medidas de orden laboral.

3. **DECRETO LEGISLATIVO 771 DEL 03 DE JUNIO DE 2020 - MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** - Se establece temporalmente un auxilio de conectividad digital.

1. La **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante la Circular 100-000010 del 26 de mayo de 2020 decidió ampliar por quinta vez los plazos para presentar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 por parte de los sujetos obligados. Las nuevas fechas de presentación son las siguientes atendiendo los últimos dos dígitos del NIT de os responsables:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - ESTADOS FINANCIEROS BAJO NIIF			
PROGRAMACIÓN DE ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA			
Últimos 2 dígitos	Envío Información	Últimos 2 dígitos	Envío Información
01-06	03-jun-20	54-59	17-jun-20
07-12	04-jun-20	60-65	18-jun-20
13-17	05-jun-20	66-71	19-jun-20
18-23	08-jun-20	72-77	23-jun-20
24-29	09-jun-20	78-83	24-jun-20
30-35	10-jun-20	84-89	25-jun-20
36-41	11-jun-20	90-95	26-jun-20
42-47	12-jun-20	96-00	30-jun-20
48-53	16-jun-20		
PRÁCTICAS EMPRESARIALES			
Últimos 2 dígitos	Hasta	Últimos 2 dígitos	Hasta
01-10.	06-jul-20	51-60	13-jul-20
11-20	07-jul-20	61-70	14-jul-20
21-30	08-jul-20	71-80	15-jul-20
31-40	09-jul-20	81-90	16-jul-20
41-50	10-jul-20	91-00	17-jul-20

Consulte el contenido de la Circular 100-000010 del 26 de mayo de 2020 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** haciendo clic en el siguiente enlace:

DESCARGAR AQUI 

2. En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el **MINISTERIO DEL TRABAJO** expidió el Decreto Legislativo 770 del 03 de junio de 2020 mediante el cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP, y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, para lo cual nos permitimos informar a nuestros clientes los puntos que consideramos más relevantes, así:

A) PROTECCIÓN AL CESANTE

- Las personas cesantes que fueron trabajadores dependientes o independientes, cotizantes en las categorías A y B que hayan realizado aportes a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos 1

año continuo o discontinuo en los últimos 5 años, recibirán un beneficio que consistirá en el pago de aportes al Sistema de Salud y Pensiones calculado sobre 1 SMMLV.

- Los cesantes también tendrán acceso a la cuota monetaria de subsidio familiar en las condiciones vigentes y de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional.

B) ALTERNATIVAS EN JORNADA DE TRABAJO

- Hasta tanto se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria, de manera excepcional y por mutuo acuerdo entre trabajador y empleador, se podrá acordar la organización de turnos de trabajo sucesivos durante todos los días de la semana, siempre que el turno no exceda de 8 horas diarias y 36 a la semana.
- También de mutuo acuerdo entre empleado y empleador se podrá distribuir la jornada ordinaria semanal de 48 horas en 4 días a la semana con una jornada máxima de 12 horas diarias.
- Serán reconocidos los recargos nocturnos, dominicales y festivos y su pago podrá diferirse de mutuo acuerdo máximo hasta el 20 de diciembre de 2020.

C) ALTERNATIVA PRIMER PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS

- De común acuerdo con el trabajador, se podrá trasladar el primer pago de la prima de servicios máximo hasta el 20 de diciembre de 2020.
- Los beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP, también podrán acordar con el trabajador la forma de pago de la prima de servicios, hasta en 3 pagos iguales, máximo hasta el 20 de diciembre de 2020.

D) PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS - PAP

- Se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP con el objeto de subsidiar parte del primer pago de la prima de servicios 2020 con un único aporte monetario estatal.
- Podrán ser beneficiarios del PAP las personas naturales, jurídicas, consorcios y uniones temporales que cumplan los siguientes requisitos:
 1. Hayan sido constituidas antes del 1 de enero de 2020.
 2. Tengan Registro Mercantil y que éste hubiese sido renovado por lo menos en el año 2019, con excepción de los consorcios y uniones temporales quienes deberán aportar copia del RUT.
 3. Demuestren la necesidad del aporte, certificando una disminución del 20% o más de sus ingresos.
- No podrán acceder al programa las personas naturales que tengan menos de 3 empleados reportados en la Planilla de Liquidación de Aportes - PILA del mes de febrero de 2020 y las Personas Expuestas Políticamente - PEP.
- El PAP aplicará para los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario haya cotizado al Sistema General de Seguridad Social en la PILA, con un Ingreso Base de Cotización (IBC) hasta de un millón de pesos (\$1.000.000).
- La cuantía del aporte estatal será igual al número de empleados que cumplan el requisito indicado anteriormente multiplicado por doscientos veinte mil pesos (\$220.000).

- La postulación al beneficio se realizará ante la entidad financiera en la que el interesado tenga un producto de depósito, aportando los siguientes documentos:
 1. Solicitud suscrita por el representante legal de la compañía manifestando la intención de ser beneficiario del PAP.
 2. Certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal o contador público según el caso, en la cual se certifique la disminución de ingresos y el número de primas que se subsidiarán.
- El **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** establecerá el proceso, condiciones, periodos y plazos para el cumplimiento de requisitos y pago de aportes.
- El PAP aplicará únicamente para el primer pago de la prima de servicios de 2020.
- Sin perjuicio de las acciones fiscales y penales a que haya lugar, el aporte estatal deberá ser restituido por parte de los beneficiarios en los siguientes casos:
 1. Por no cumplir con los requisitos para acceder al beneficio.
 2. Cuando se compruebe falsedad en los documentos presentados.
- Los traslados de recursos del PAP no generan 4 por mil.
- Los partícipes del PAP podrán utilizar los procedimientos y documentos estandarizados del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF.

E) PROGRAMA DE AUXILIO A TRABAJADORES EN SUSPENSIÓN CONTRACTUAL

- Se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias en favor de los trabajadores dependientes de los postulante al PAEF que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de dicho programa, que devenguen hasta 4 SMMLV y se les hubiere suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada, siempre y cuando no estén cubiertos por los programas de Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación de IVA o del Programa Ingreso Solidario.
- Se podrá otorgar hasta por 3 meses una transferencia mensual monetaria por valor de \$160.000, a quienes, para los meses de abril, mayo o junio de 2020 se les hubiere suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada.
- El **MINISTERIO DEL TRABAJO** establecerá el proceso, condiciones, periodos y plazos máximos a los que deberán sujetarse las entidades financieras, la **UGPP** y los demás partícipes del programa.

Consulte el contenido completo del Decreto Legislativo 770 del 03 de junio de 2020 del **MINISTERIO DEL TRABAJO** haciendo clic a continuación:

DESCARGAR AQUI 

3. En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** expidió el Decreto Legislativo 771 del 03 de junio de 2020, mediante el cual temporal y transitoriamente, mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, se establece que los empleadores deberán reconocer el valor establecido

para el auxilio legal de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores de devenguen hasta 2 SMLMV y que desarrollen labores en su domicilio. Los auxilios de transporte y conectividad no son acumulables.

Consulte el contenido completo del Decreto Legislativo 771 del 03 de junio de 2020 del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** haciendo clic a continuación:



Cordialmente,

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. sábado, 6 de junio de 2020